--- Trelew, de diciembre de 2013.- ----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 86/88vta., el recurso de apelación de fs. 94, la concesión de fs. 95 en relación y con efecto suspensivo, el memorial de agravio de fs. 96/97, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que el juez "a quo" por la resolución de fs. 86/88vta. rechazó la nulidad de la notificación del traslado de la demanda, planteada por la demandada a fs. 38/39, sin costas por la ausencia de contradictorio; y, también, dispuso agregar por cuerda el expediente nº 29 de 2011 "M., SA c/ D. B. M. s/ Prohibición de innovar - Medida cautelar", a fin de exhibir la documental allí obrante por el termino de ley a los fines del art. 360, inc. 1º, del C.P.C.C. haciendo saber que los originales se encuentran reservados en Secretaría a disposición (art. 391, C.P.C.C.). ----------

--- **II.-** Contra esa decisión se alzó la demandada a fs. 94 y concedido el recurso a fs. 95 lo fundó con el memorial de agravios de fs. 96/98vta. ----------

--- Se agravió, en síntesis, de que el juez de grado sostuviera que, sin oposición de la contraria, se ha convalidado y consentido la nulidad en cuestión al transcurrir 5 días desde el conocimiento del acto impugnado; que no puede suspenderse el plazo para contestar demanda; que las copias acompañadas con la cédula se corresponden con la adunada por la actora al expediente, y que por ello no puede ordenarse nueva notificación con documentación no acompañada; por último, se agravió de que ordenó poner a disposición de su parte la documentación que se dice omitida con la notificación (escrituras públicas), contradiciendo la decisión al reconocer que –según entiende– debía darse su emplazamiento y, por otro lado, negar el emplazamiento de ley del escrito que aclara y amplía la demanda según peticionó a fs. 23/09/2013, y frente a lo cual remite a esta sentencia en crisis. ----------

--- En lo conducente, sostuvo el recurrente que el acto notificatorio debe ser autosuficiente, y preguntó cómo cuestionar el emplazamiento de la demanda que se imputa a su parte si se tuvo conocimiento del acto que amplía y aclara la demanda al expresar estos agravios, citó doctrina y jurisprudencia que estimó aplicable. ----------

--- Insistió el recurrente que si se mantiene el auto del 06/12/2012 (fs. 37), a pesar de la solicitud de suspensión del plazo para contestar la demanda, sin ordenarse la nueva notificación adjuntando la escritura en cuestión y sin integrarse la demanda con el escrito de fs. 16 (presentado sin copias), se genera la nulidad ya denunciada, obligando a su parte a contestar demanda sin contar con todos los elementos. ----------

--- Precisó que habiendo pedido (la suspensión) del emplazamiento con anterioridad al vencimiento de la contestación de demanda, no es cierto que el plazo para contestarla esté vencido al denunciar la irregularidad que el juez de grado reconoce como existente. ----------

--- Sobre esta base, someramente reseñada, solicitó que se revoque el auto atacado, se orden nuevo traslado de la demanda individualizando y adjuntando la documentación

esencial que integra la demanda y todos los escritos que la conforman, para su correcta contestación. ----------

--- Ordenado el traslado del recurso a fs. 98, la contraria no contestó. ----------

--- **III.-** Así planteado el caso corresponderá rechazar el recurso de fs. 94 y confirmar la resolución de fs. 86/88vta. en lo que ha sido objeto de agravios, por las siguientes razones. ----------

--- A) De las constancias pertinentes de autos surge que en la cédula de notificación de fs. 34 se indica que se acompaña copia de: 1) poder general para juicios, 2) escrituras públicas, 3) escrito de “inicia demanda de nulidad de contrato peticiona”; al reverso el Oficial Notificador dejó constancia de que notificó a la Sra. I. A. D. M., que le entregó “copias señalada a fs. frente”, y, a su vez, dejó constancia de la manifestación efectuada por la mencionada: “la Sra. B. M. D. no se domicilia en el domicilio indicado a fs. frente”. ----------

--- A fs. 36 el Dr. L. O., por la representación de I. D.M. (a la sazón, curadora de la demandada B. D., según surge de la resolución de esta Sala a fs. 62/63vta.), solicitó la suspensión de plazos procesales hasta tanto se agregue la documental que indicó como "omitida" (según precisó: copia de las escrituras públicas que se citan, del boleto de compraventa en cuestión, del plazo fijo agregado a otra causa que se ignora) para ejercer la defensa de la demandada. ----------

--- La jueza "a quo" por resolución de fs. 37, en función de lo que surge de la cédula de notificación en cuestión, rechazó la solicitud de suspensión del plazo por improcedente y ordenó estar al traslado de fs. 19 y 29. ----------

--- El peticionante a fs. 38/41 planteó la nulidad de la notificación por la cédula de fs. 34/vta., y subsidiariamente contestó demanda. Por resolución de fs. 68 –a instancia de la decisión de fs. 62/63vta.– se dispuso el traslado de esta petición. La actora no contestó, y el juez de grado dictó la resolución de fs. 86/88vta. que, recurrida, motivó la intervención de esta Alzada. ----------

--- B) Así las cosas, lo cierto es que –en rigor– la omisión de entregar las copias que correspondan junto con la cédula no justifica la nulidad de la diligencia cumplida, sino que sólo autoriza la suspensión del plazo pendiente (conf. Falcón, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, T. II, p. 654). -------

--- Por ello, en concreto, si la resolución de fs. 37 no hizo lugar a esa pretensión de suspensión, la forma de atacarla –si ello entrañaba algún agravio concreto (conf. esta Sala en la S.I.C. nº 125 de 2008 en "V. D., H. s/ Juicio sucesorio s/ Inc. de regulación de honorarios", expte. nº 22.752/2008-r.C.A.T.)– era la apelación directa o en subsidio deducida contra esa resolución (doc. arts. 243 y 244, inc. 3º, C.P.C.C.) y no el planteo de nulidad de la notificación (fs. 38/41). ----------

--- De modo que, no siendo idóneo el medio empleado, corresponderá rechazar el recurso de fs. 94, según el memorial de agravios de fs. 96/97vta. ----------

--- C) Sin perjuicio de lo anterior, además no puede soslayarse que el rechazo de la nulidad por la resolución que se revisa consideró su planteo extemporáneo (traslado operado el 14/10/2012 a fs. 34/vta. y planteo nulificante el 10/12/2012 a fs. 38/41, conf. art. 172, párr. final, C.P.C.C.) y que las copias que se agregaron a la cédula se corresponden con la oportunamente adunada por el actor al expediente (fs. 10, punto V). ----------

--- Tampoco puede soslayarse que, no obstante ello, en tanto que el actor ofreció como prueba documental la obrante en el expediente que individualizó (fs. 11 petitorio nº 2 y 3; conf. art. 336, párr. 2º, C.P.C.C.), el juez de grado dispuso –aun cuando la parte demandada no pidió oportunamente la suspensión del plazo del traslado por esta cuestión– ponerla a disposición de la demandada en los términos del art. 360, inc. 1º del C.P.C.C., a fin de evitar futuros planteos que puedan obstaculizar el normal desarrollo del proceso. ----------

--- Por lo que sobre estos aspectos concretos de la decisión no puede haber agravios computables (conf. Peyrano, "Procedimiento civil y comercial", Ed. Juris, Santa Fe, 2003, T. 2, p. 69 y sig.). ----------

--- **IV.-** Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios del Dr. J. J. O. en el 0,5% como patrocinante y los del Dr. L. M. O. en el 0,2%, como apoderado de la demandada, calculados de la liquidación final del proceso que oportunamente se realice (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 13, 32, ley XIII nº 4). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar el recurso de apelación de fs. 94. ----------

--- Imponer las costas al recurrente perdidoso. ----------

--- Regular los honorarios del Dr. J. J. O. en el 0,5% y los del Dr. L. M. O. en el 0,2% calculados de la liquidación final del proceso que oportunamente se realice. ----------

---

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO